

CONSTANCIA: 08 de septiembre de 2020. A despacho informándole al Señor Juez que, el día 27 de agosto del corriente, la Dra. DIANA SIERRA, Comisaria Tercera de Familia de Manizales, arrima memorial vía electrónica en el que solicita aclaración del Auto Interlocutorio No. 0379 referente a la competencia del PARD a favor de la adolescente VALENTINA LASERNA BONILLA. Sírvase proveer.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

SECRETARIA

Rad. 2020-00153

Interlocutorio No. 0470

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALEZ-CALDAS**

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte

La Dra. DIANA SIERRA, Comisaria Tercera de Familia de este municipio, solicita la aclaración del Auto Interlocutorio No. 0379 del 18 de agosto de 2020, en

el sentido de en el que debe remitirse el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) a favor de la adolescente VALENTINA LASERNA BONILLA a la Comisaria de Familia del municipio de Pensilvania, Caldas, para que sean ellos quienes continúen con el citado proceso, habida cuenta que la adolescente en cuestión se mudó a ese lugar y el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006, indica que será competente la autoridad del lugar en donde se encuentre el niño, niña o adolescente.

En el Auto objeto de aclaración se ordenó a la Comisaria Tercera de Familia de Manizales practicar las pruebas que fueron decretadas en el Auto de Apertura de Investigación No. 4299-19, ya sea comisionando a la Comisaria de Familia de Pensilvania para que practiquen las pruebas pertinentes con respecto de la señora YURANY BONILLA TOVAR y las de la menor VALENTINA LASERNA BONILLA y realizar, ellos mismos las que hayan sido ordenadas con respecto del señor JUAN PABLO LASERNA quien aún conserva este domicilio.

De acuerdo a lo ordenado por este despacho, no cabe duda que la señora Comisaria Tercera de Familia debe practicar las pruebas que hayan sido ordenadas en el Auto de Apertura de Investigación No. 4299-19 en lo referente al señor JUAN PABLO LASERNA en calidad de progenitor de la menor, pues éste conserva su domicilio en el municipio de Manizales.

En lo referente a la competencia del PARD a favor de la adolescente, le asiste razón a la Comisaria Tercera de Familia, pues, siguiendo lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006, al ser el municipio de Pensilvania, Caldas, el lugar de residencia actual de la adolescente, debe ser la Comisaria de Familia de ese

municipio quien continué con el conocimiento del proceso y, por supuesto, quien practique las demás pruebas que fueron ordenadas en Auto de Apertura de Investigación No. 4299-19.

Es por lo expuesto que se aclarará el Auto Interlocutorio No. 0379 del 18 de agosto de 2020, en el sentido de ordenar, a la Comisaria Tercera de Familia de Manizales remitir el PARD a la Comisaria de Familia de Pensilvania, de acuerdo a la competencia territorial que le asiste, para que continúen con el trámite procesal correspondiente y practique las pruebas allí ordenadas.

En lo referente a las pruebas que fueron ordenadas en el auto de apertura No. de Investigación No. 4299-19, para ser practicadas al señor JUAN PABLO LASERNA en calidad de progenitor de la adolescente y quien conserva su domicilio en el Municipio de Manizales; será facultativo de la Comisaria del Municipio de Pensilvania, comisionar a la Comisaría Tercera de Familia de Manizales para que practique dichas pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el Auto Interlocutorio No. 0379 del 18 de agosto de 2020 en el sentido de ORDENAR, a la Comisaria Tercera de Familia de Manizales que remita

el PARD a la Comisaria de Familia de Pensilvania, de acuerdo a la competencia territorial que le asiste, para que continúen con el trámite procesal correspondiente y practique las pruebas allí ordenadas.

Y en lo referente a las pruebas que fueron ordenadas en el auto de apertura No. de Investigación No. 4299-19, para ser practicadas al señor JUAN PABLO LASERNA en calidad de progenitor de la adolescente y quien conserva su domicilio en el Municipio de Manizales; será facultativo de la Comisaria del Municipio de Pensilvania, comisionar a la Comisaría Tercera de Familia de Manizales para que practique dichas pruebas.

SEGUNDO: NOTIFICAR este Auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ